



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diez de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00625  
RADICADO N° 2019-00099

En el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por la sociedad FEDERICO JOSÉ RAMÍREZ VÉLEZ en contra de SKY S.A., procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso solicitada por la parte ejecutada.

#### CONSIDERACIONES

La apoderada de la sociedad ejecutada solicita la terminación del proceso ejecutivo de la referencia teniendo en cuenta que se procedió con el pago a COLFONDOS S.A. de la suma de \$40.113.404 por concepto de reajuste pensional, sin embargo, fueron requeridos por el Despacho para proceder con el cálculo actuarial por valor de \$16.626.742. Fundamenta su solicitud en el artículo 1714 del Código Civil Colombiano, toda vez que consideran que se deben compensar en COLFONDOS S.A. los valores ya pagados por la accionada.

Además de lo anterior, solicitan la entrega de dineros que se encuentran a órdenes del Despacho toda vez que la sociedad cuenta con una situación económica difícil debido a la pandemia por COVID 19 y ha visto seriamente afectado el pago de la nómina a sus empleados.

Sea lo primero indicar que, mediante auto notificado por estados del 2 de julio de 2020, se requirió a la AFP COLFONDOS S.A. para que diera claridad frente a la historia laboral del actor, pues los valores actualizados no correspondían a los informados por el Despacho. La AFP requerida dio respuesta indicando que se adeuda un total de \$16.626.472 respecto del actor. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto del 9 de octubre de 2020 se incorporó la respuesta brindada y se requirió a la parte ejecutada para que procediera con el pago de los aportes a pensiones adeudados del señor FEDERICO JOSE RAMÍREZ VÉLEZ a la AFP COLFONDOS S.A., siendo requeridos nuevamente en auto del 9 de noviembre de 2020.

Sin embargo, la sociedad ejecutada no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en varias oportunidades por el Despacho respecto al pago del cálculo actuarial realizado por COLFONDOS S.A. y por el contrario, solicitan que se compensen los valores pagados a dicho fondo por valor de \$40.113.404, compensación que no le es dable al Despacho realizar por tratarse de dineros de aportes a la seguridad social en pensiones y es la parte ejecutada quien debe solicitar la devolución de los dineros directamente a la AFP si considera que procedió con un mal pago, no correspondiendo a esta jurisdicción en el proceso ejecutivo de la referencia dirimir dicha controversia, por lo que se NEGARÁ la solicitud de terminación del proceso.

Aun así, si bien la sociedad SKY S.A. no ha cumplido totalmente con la obligación objeto de este proceso ejecutivo, teniendo en cuenta la situación financiera que atraviesan las empresas en Colombia con ocasión de la pandemia COVID 19, y con el fin de que la parte ejecutada pueda tener solvencia económica y cumplir con la obligación de realizar el pago del reajuste a la seguridad social en pensiones por valor de \$16.626.472, se ordenará la ENTREGA PARCIAL de los dineros que se encuentran disponibles en el juzgado, quedando a órdenes del despacho una suma razonable que pueda garantizar el valor de la obligación con la AFP COLFONDOS S.A. y sus respectivos intereses, correspondiente a los títulos N° 413590000473550 por valor de \$21.783.934,54 y N° 413590000473623 que asciende a \$4.793.047,53, lo que significa que se devolverá lo que exceda la suma de \$26.576.982,07, que es el valor de los títulos que no se entregarán y quedarán para respaldar el pago de la obligación de hacer que aún está pendiente.

Así las cosas, se procederá con la entrega de los dineros adicionales a la suma de \$26.576.982,07, para lo cual se REQUERIRÁ a la apoderada judicial de la parte ejecutada para que allegue el documento de identidad a nombre de quien deben autorizarse el título, siendo necesario resaltar que si es a nombre de un apoderado judicial que habrá de emitirse la autorización respectiva, debe acreditar su facultad expresa para recibir.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo indicado en las consideraciones.

SEGUNDO – ORDENAR la ENTREGA PARCIAL de títulos a la parte ejecutada de la manera indicada en la parte motiva de la decisión.

TERCERO – REQUERIR a la parte ejecutada para que remita los documentos de identidad de los beneficiarios para proceder con la entrega de los dineros.

CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 159  
hoy 14 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5149ccc577d6c7f019c8fe2a753df4925b807cfff74a43e139f421e53cac5c2  
Documento generado en 11/12/2020 02:29:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>